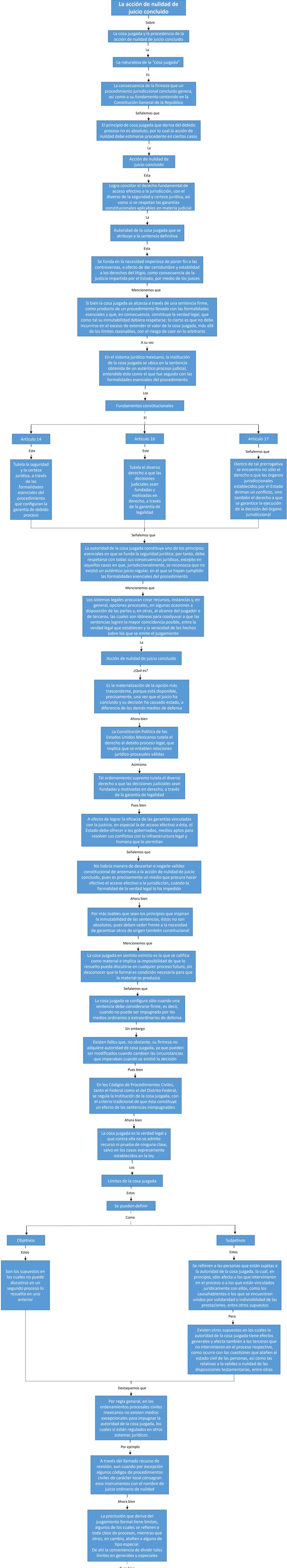
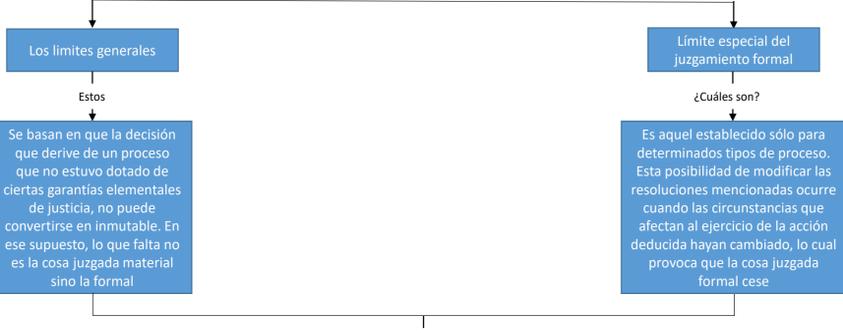




Mapa conceptual

PASIÓN POR EDUCAR





Ahora bien

La institución de la cosa juzgada cuya base fundamental se encuentra en los principios de seguridad y certeza jurídica que la Constitución Federal garantiza, debe organizarse sobre elementos compatibles con los demás derechos y garantías constitucionales

Señalemos que

La acción de nulidad de juicio concluido se prevé con la finalidad de entrar al estudio de cuestiones no debatidas en juicio, o que fueron litigadas con dolo por alguna o por ambas partes, o cuando se haya fallado con base en pruebas reconocidas o declaradas falsas con posterioridad a la sentencia, entre otros supuestos

Ahora bien

La autoridad de la cosa juzgada existe cuando en dos juicios diversos hay identidad de las personas, de la cosa demandada y de la causa

Mencionemos que

Para que exista cosa juzgada es necesario que se haya hecho anteriormente un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre las mismas acciones, la misma cosa y la misma causa de pedir

Ahora bien

Para que la sentencia ejecutoria dictada en un juicio, surta efectos de cosa juzgada en diverso juicio, es necesario que haya resuelto el mismo fondo substancial controvertido nuevamente en el juicio donde se opone la excepción perentoria

Señalemos que

En principio no procede la nulidad de un juicio mediante la tramitación de un segundo juicio, por respeto a la autoridad de la cosa juzgada; pero cuando el primer proceso fue fraudulento, entonces su procedencia es manifiesta y el tercero puede también excepcionarse contra la sentencia firme

Pues bien

Se precisó que la pretensión de nulidad de un juicio concluido, por ser éste el resultado de un proceso fraudulento, consistía en la ausencia de verdad por simulación

Mencionemos que

La nulidad de juicio concluido puede solicitarse cuando éste se encuentra afectado de nulidad, por algún vicio que haya impedido que se satisficieran las formalidades esenciales del procedimiento

Ahora bien

Acerca de la nulidad procesal, puede afirmarse que es el estado de anomalía del acto procesal, originado por la carencia de alguno de sus elementos constitutivos, o por vicios existentes sobre ellos, que lo colocan, potencialmente, en situación de ser declarado judicialmente inválido, siempre que el afectado ejerza la acción relativa y el órgano jurisdiccional determine que, efectivamente, el proceso concluido está viciado de nulidad y que, además, el vicio o vicios relativos no pudieron combatirse dentro de la propia secuela procesal

El

Principio de aceptación unánime

Este

Consiste en que el acto nulo requiere declaración judicial que lo invalide, pues mientras ello no ocurra produce plenamente sus efectos

Mencionemos que

Es factible afirmar que la acción de nulidad de juicio concluido implica un conjunto de formalidades dotadas de contenido sustancial, a través de las cuales habrá de sacrificarse la seguridad y certeza formales, en aras de obtener la justicia material, cuya procedencia puede admitirse sólo en casos excepcionales, a fin de que pueda mantenerse el equilibrio razonable entre principios constitucionales de igual jerarquía

Ahora bien

Conforme a la institución de la cosa juzgada examinada desde la perspectiva constitucional, es razonable que existan casos en que se justifique la su mutabilidad, mediante la anulación del juicio en que aquella surgió, por adolecer de vicios que desvirtúan el propósito de la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción

Señalemos que

En la medida en que las normas que regulen la acción de nulidad de juicio concluido, lo hagan de manera que se preserve la relación de equilibrio y proporción que debe mediar entre certeza y justicia, estaremos ante una normatividad constitucionalmente admisible

Aclaremos que

La acción de nulidad de que se trata se une al conjunto de acciones nominadas e innominadas que la normatividad adjetiva civil prevé, pues está entrelazada con el resto del entramado procesal, de modo tal que resultaría incorrecto analizar su constitucionalidad, como si se tratara de una cuestión aislada del resto del orden jurídico

Ahora bien

La acción de nulidad de juicio concluido procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria y se actualiza alguna de las siguientes hipótesis

Que son

- Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra
- Si se falló en base a pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas
- Si después de dictada la resolución se han encontrado uno o más documentos decisivos que la parte no pudo presentar por causa de fuerza mayor o por un hecho imputable, al contrario
- Si la resolución adolece de error de hecho en el juzgado que resulta de los actos o documentos de juicio
- Si la resolución emitida en el juicio, cuya nulidad se pretende, es contraria a otra dictada con anterioridad y pasada también en autoridad de cosa juzgada respecto de las partes
- Si la resolución es el producto del dolo del juez, comprobado con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
- Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor o del interés público; o bien, para defraudar la Ley

Señalemos que

El dolo implica la voluntad de ocultar, de engañar, de inducir al error, para conseguir algo de otra persona con quien se ha entablado una relación jurídica

Ahora bien

Si la sentencia explícita y justifica por sí misma su sentido, es imposible establecer nexo de causalidad alguno entre el ánimo que mueve a la voluntad de las partes en el juicio (dolo) y la juridicidad de la propia sentencia

Señalemos que

cuando alguien fue parte en juicio, tanto en sentido formal como material, porque estuvo en aptitud de comparecer a juicio, a oponer sus excepciones y defensas, así como a ofrecer las pruebas que acreditaran sus excepciones, no es jurídicamente admisible que se le permita una nueva oportunidad, para que ahora en diverso procedimiento judicial pueda probar o desvirtuar los hechos relevantes, cuando desde el primer juicio tuvo la carga de hacer valer tales cuestiones

Señalemos que

Éste sería constitucionalmente admisible, si estuviera redactado de manera más precisa y cautelosa, esto es, que no abriera el espectro al grado en que lo hace

Señalemos que

Existe cuando el fallo se funda en la admisión de un hecho cuya exactitud debe excluirse por modo incontestable o cuando se supone la inexistencia de un hecho cuya verdad queda establecida positivamente, y, en ambos casos, si el hecho no representaba un punto controvertido sobre el cual la sentencia debía expedirse

Señalemos que

A fin de que pueda afirmarse válidamente que dos sentencias son contrarias entre sí, debe existir identidad de partes y de prestaciones, ya que, de no coincidir tales elementos en ambos juicios, no podrá existir la contradicción referida

Pero

Dotar de acción a una parte en juicio, para hacer valer cuestiones que pudo y debió hacer valer previamente a que se resolviera la controversia entablada en su contra, implica privilegiar una conducta procesal reprochable

Señalemos que

Cuando se trata del dolo del juzgador debe tenerse presente que sus decisiones se reflejan en sentencias, las cuales deben contener necesariamente, fundamentos y motivación legal, de manera que el ánimo subyacente en la persona del juez, por dolo que pudiera ser, no necesariamente trasciende a la decisión misma y, por ello, no debe ser estimado aisladamente como un motivo que sustente la acción y derecho para anular la cosa juzgada

Señalemos que

Es constitucionalmente admisible, toda vez que la colusión o cualquier maniobra fraudulenta de los litigantes, que perjudique al promovente de la acción de nulidad de juicio concluido es causa eficiente para permitir que la cosa juzgada, como expresión última de los principios de seguridad y certeza jurídica, deba ceder ante la garantía fundamental de acceso efectivo a la jurisdicción

Ahora bien

- Quiénes hayan sido partes en el proceso
- Sus sucesores o causahabientes
- Los terceros a quienes perjudique la resolución y estos últimos
- Además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público

Señalemos que

Algunas personas consideran que el Ministerio Público como representante social, debería de carecer de legitimación para demandar la nulidad de los procedimientos concluidos, básicamente porque en los juicios del orden civil se afectan fundamentalmente intereses particulares; sin que deba estar legitimado tampoco, de manera excepcional, cuando pueda resultar afectado el interés público, porque el supuesto de procedencia relativo a la afectación al interés público deviene inconstitucional

Ahora bien

Respecto de los demás preceptos que integran el capítulo de la acción de nulidad cuestionada, dado que se desestimaron porque la mayoría que proponía su invalidez no obtuvo la votación calificada de ocho votos requerida para tal efecto, pero pese a esto, algunas personas consideran que debió reconocerse la validez de algunos preceptos por lo que los expondremos a continuación

Señalemos a

- Autoridad competente para conocer del procedimiento de nulidad de juicio concluido
- Plazo dentro del cual puede ejercerse la acción de nulidad de juicio concluido
- Suspensión del plazo de prescripción
- Suspensión de la ejecución del fallo emitido en el juicio cuya nulidad se pretende
- Momento en que deben rendirse las pruebas en el procedimiento de nulidad de juicio concluido
- Aplicación de las disposiciones generales del ordenamiento procesal, al procedimiento de nulidad de juicio concluido
- Improcedencia de la acción de nulidad contra diverso procedimiento de nulidad de juicio concluido
- Condena por daños y perjuicios y en costas, a quien dio lugar a la causa que provocó la nulidad del juicio concluido
- Responsabilidad solidaria de los abogados, ante la insolvencia de la parte actora

Este

Este

Establece que

Este

Este

Este

Este

Este

Este

Establece que



Señalemos que

Algunas personas consideran que la cosa juzgada es inmutable y, por tanto, las disposiciones que regulan la mencionada acción son inconstitucionales, por considerarlos contradictorios al artículo 14 y 17 constitucional, ya que el artículo 14 nos establece la garantía del debido proceso legal y el artículo 17 nos establece el principio de cosa juzgada

Ahora bien

La garantía del debido proceso legal y la diversa garantía establecida en el artículo 17 constitucional consistente en que las leyes federales y locales asegurarán la plena ejecución de las resoluciones, conduce a la conclusión de que la cosa juzgada es inmutable

Mencionemos que

La Constitución debe interpretarse de modo que sus preceptos se complementen y armonicen unos con otros

Bibliografía:

Información obtenida de la antología brindada por la institución de la materia "Clínica procesal civil, de los temas 4.1-4.4 (pág.86-140)